

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2021
MARZO 24 DE 2021

"Por la cual se ordena la suspensión de términos para los días laborables de la Semana Santa"

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, dentro de las funciones de la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra la contemplada en el numeral 2 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, que al tenor dispone "... *Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo...*"

Que, con Circular N° 002 registro 212000631 de fecha tres (3) de febrero de 2021, publicado en el correo institucional ese mismo día, la Gerente, informó a todos los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que de conformidad con "(...) *el artículo 2.2.5.5.51, del Decreto 648 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, reguló el descanso compensado en los siguientes términos: "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio". Por lo expuesto, se ha decidido conceder descanso compensado para Semana Santa, esto es, para los días comprendidos entre el 29 y 31 de marzo de 2021(...) La compensación será entre el 08 de febrero al 19 de marzo de 2021, hasta completar el número de horas requeridas, entre los días de lunes a viernes (...)*"

Que, por lo anterior no habrá atención al público en el horario comprendido entre las 8:00:00 a.m., del día lunes 29, y las 5:00:00 p.m., del día 31 de marzo de 2021.

Que en virtud del principio fundamental al derecho de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se deben suspender los términos de las actuaciones sometidas a ellos

Que, el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)*" aplicable por analogía al proceso administrativo

Que, la determinación de suspender los términos del 29 al 31 de marzo de 2021, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios que adelante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, debe informar esta decisión a los interesados a través de la página institucional www.fbscgr.gov.co y de contratos contratos@fbscgr.gov.co

Que, por lo expuesto el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dado que desde las 8:00:00 a.m., del día lunes 29, hasta las 5:00:00 p.m., del día 31 de marzo de 2021, no tendrá actividades laborales, debe proceder a suspender los términos de las actuaciones administrativas,



misionales, peticiones y demás tramites que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantado en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, a las 8:00:00 del día 5 de abril de 2021, se reiniciará la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás tramites que requieran el cómputo de términos

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar suspender, la atención al público y todos los términos de las actuaciones administrativas, misionales peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantado en las diferentes dependencias de la entidad, desde las 8:00:00 a.m., del día lunes 29, hasta las 5:00:00 p.m., del día 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2. Ordenar que a las 8:00:00 del día 5 de abril de 2021, se reiniciara la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos.

ARTÍCULO 3. Comunicar que la suspensión de términos del 29 al 31 de marzo de 2021, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios que adelante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4. Ordenar publicar la presente resolución en la página institucional www.fbscgr.gov.co y de contratos contratos@fbscgr.gov.co

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)


ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Proyectó:	Gladys Álvarez C.		Abogada contratista – Área Jurídica